

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24
REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS
SERVICIOS EN LOS MERCADOS DE ABASTOS

Art.-1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo (modificada según Ley 2/2015, de 30 de marzo), este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de los servicios en los Mercados de Abastos y su correspondiente Ordenanza Fiscal.

NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art.-2.- Nace la obligación de contribuir con esta tasa por la prestación del servicio de utilización de los puestos de los Mercados de Abastos.

OBJETO

Art.-3.- El objeto de la presente exacción lo constituye la prestación del servicio de los Mercados de Abastos, bien en los puestos fijos, especiales o ambulantes, según se regula en la Ordenanza Municipal del Funcionamiento de los Mercados de Abastos de Antequera.

BASES DE PERCEPCIÓN

Art.-4.- Servirá de base de percepción la concesión del uso de los mencionados puestos.

SUJETO PASIVO

Art.-5.- Está obligado al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza el concesionario de alguno de los puestos de los Mercados de Abastos.

Art.-6.- Las cuotas a satisfacer por las tasas de los distintos servicios serán los que se fijan en la siguiente tarifa:

TARIFA

A) TASAS POR OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DEL PUESTO.

Estas tasas se señalan en las siguientes cantidades, que se tomarán como iniciales en caso de puja a la llana, cuando ésta sea precisa para conceder la autorización.

-Puestos en Nave Central.....1.080,15 €

-Puestos en Naves Laterales..... 540,30 €.

A los efectos de aplicación de éstas tarifas los puestos ubicados en la nave Central son los mercados con los números 10, 11, 12, 13, 14, 15, 34, 35, 36, 37, 38, y 39, así como los números 49 a 60, ambos incluidos.

Tendrán una bonificación del 50 %, en la tasa por concesión de puestos en los Mercados de Abastos, los concesionarios menores de 30 años, con objeto de facilitar el

acceso de la juventud a este medio de trabajo y de impulsar la actividad comercial de los Mercados de Abastos.

Los derechos municipales correspondientes al otorgamiento de la titularidad, en aquellos casos en que se permita la transferencia del puesto, según se regula en el artículo 15 de la Ordenanza Reguladora del Funcionamiento de los Mercados de Abastos de Antequera, podrán ser bonificados en un 25 % de la cuantía establecida en esta Ordenanza, a juicio del órgano municipal competente.

B) TASAS POR OCUPACIÓN DE PUESTOS

En Nave Central:

a) Zona central:

a.1) Por puesto de carne o pescado 3,35 €/día.

a.2) Por puesto de verduras y otros.....2,50 €/día.

b) Zona lateral:

b.1) Por puesto de carne o pescado 3,10 €/día.

b.2) Por puesto de verduras y otros.....2,30 €/día.

En Naves Laterales

c.1) Por puesto de carne o pescado.....2,40 €/día.

c.2) Por puesto de verduras u otros 1,80 €/día.

c.3) Por puesto de verduras y otros en la nave lateral no remodelado..... 1,60 €/día.

Se establece una bonificación del 60 por ciento en la tasa de ocupación de los puestos de los Mercados de Abastos para aquellos jóvenes menores de 30 años, mujeres de cualquier edad, personas con discapacidad y desempleados que inicien esta actividad comercial durante los tres primeros años de la misma.

Tendrán una bonificación del 50 % de la tasa durante dos años por ocupación de los puestos de los Mercados de Abastos, las empresas o titulares de los mismos que fomenten el consumo de productos locales.

Art.-7.- Los derechos establecidos en el apartado B) del artículo 6 serán satisfechos mensualmente, domiciliando su pago en cualquier entidad bancaria, en la cuenta corriente abierta a nombre de éste Excmo. Ayuntamiento, contra la entrega del correspondiente recibo, fecha y cantidad recibida y número de puesto.

Art.-8.- Cuando cualquier concesionario deje de concurrir a un puesto, sin causa justificada, o deje de abonar los derechos por tiempo superior a un mes se declara vacante el puesto, con pérdida de todos los derechos.

Art.-9.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que no lleven aparejados a juicio del Ayuntamiento, la rescisión de la concesión, será considerado como infracciones de los preceptos de esta Ordenanza, y sancionado al igual que otras infracciones y defraudaciones con arreglo a la legislación vigente.

Art.-10.- La presente ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2015, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse a partir de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Antequera, 28 de diciembre de 2015